



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

correo electrónico: [jrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co](mailto:jrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 14 DE OCTUBRE DE 2022**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESC. ACTUACIÓN</b>
<b>1</b>	2017-00010	EJECUTIVO	COOPETROL	JOSE LEONEL PRADO ORTEGA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO
<b>2</b>	2017-00081	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELENA CALDERON PARRA	AUTO ABSTENERSE LIQUIDACION COSTAS Y PERJUICIOS
<b>3</b>	2017-00114	EJECUTIVO	COOTEP LTDA	MILTON HERNANDO PEREZ CORDOBA	AUTO AUTORIZA PAGO DE TITULOS REQUIERE ACTUALIZACIÓN
<b>4</b>	2018-00234	PERTENENCIA	RIGOBERTO GAITAN PALACIOS	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL POBLADO Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO REQUIERE INFORMACIÓN VALLA
<b>5</b>	2018-00234	PERTENENCIA	RIGOBERTO GAITAN PALACIOS	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL POBLADO Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD Y ORDENA NOTIFICAR CURADORA
<b>6</b>	2018-00280	PERTENENCIA	NELSON ANDRES RAMIREZ DIAZ	HILDEBRANDO DE OSORIO Y OTROS	AUTO CONVOCA AUDIENCIA ART. 392
<b>7</b>	2018-00309	PERTENENCIA	HEREDEROS DE OTONIEL ALZATE GIRALDO	GUSTAVO VALENCIA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO REQUIERE VALLA E IGAC

8	2019-00055	EJECUTIVO	COOTEP LTDA	EVER RODRIGO ULCUE ALVAREZ	AUTO AUTORIZA PAGO TITULOS
9	2020-00069	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	REMIGIO MARTIN ALVAREZ BRAVO	AUTO TERMINA DESISTIMIENTO TACITO
10	2020-00082	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO
11	2020-00137	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ROSMAN HARBEY BENAVIDES YELA	AUTO SIGUE EJECUCIÓN RENUNCIA PRESCRIPCIÓN
12	2021-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YOLANDA DORADO MOSQUERA	AUTO APRUEBA COSTAS
13	2021-00130	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	DAVILCO MONTOYA ROCHA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
14	2021-00179	EJECUTIVO	COOTEP LTDA	ENEIDA ROJAS VALENCIA	AUTO AUTORIZA PAGO DE TITULOS
15	2021-00194	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	CLEDER MACED VIDAUR	AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN
16	2021-00195	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA	AUTO APRUEBA COSTAS
17	2021-00242	EJECUTIVO	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA	YOLANDA LORA ROSAS	AUTO ESTARSE RESUELTO REQUIERE
18	2022-00194	EJECUTIVO	DORA ELISA GOMEZ ROSERO	RAMON ELIAS MOLINA SANCHEZ	AUTO RECHAZA NO SUBSANA
19	2022-00203	EJECUTIVO	DORA ELISA GOMEZ ROSERO	NEIDY LILIANA LOZANO MORALES	AUTO INADMITE EJECUTIVO

<b>20</b>	2022-00204	EJECUTIVO	UTRAHUILCA	ENILCE BERNAL BASTIDAS	AUTO DECRETA MEDIDAS INMUEBLE
<b>21</b>	2022-00204	EJECUTIVO	UTRAHUILCA	ENILCE BERNAL BASTIDAS	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14 DE OCTUBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**\*\*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS\*\***



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-13/10/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega actualización de liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON RIASCOS DIAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1761

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P., una vez cumplido el término de traslado de la misma y revisada por el despacho la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$26.456.592,44 pesos hasta el 24 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501df82bfa25c40ab39a273b2f1040e823f549aef9a73c9a94b20165c5b4aaa**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1764

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós

En Auto Interlocutorio No. 88 del 18 de febrero de 2021 se resolvió, entre otras cosas, “(...) *condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, en favor de la demandada.* (...)”. Revisado el plenario, se estima que, en cuanto a las costas, la parte pasiva del extremo litis no ha incurrido en gastos que puedan ser incluidos a la liquidación de costas de que tratan los artículos 365 y 366 del C.G.P, y en lo atinente a los perjuicios, el inciso 3 del artículo 283 ídem, exige solicitud de parte para iniciar el correspondiente trámite incidental, misma que no ha sido formulada hasta la fecha por el demandado, sin que sea procedente adelantar dicho trámite de oficio. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de liquidar las costas procesales y perjuicios ordenados en Auto Interlocutorio No. 88 del 18 de febrero de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec49172d6e7720f11de211f96683b472b3b895837df1887d7c6aee3f5b3882f**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-13/10/2022.** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega solicitud y autorización para el pago de títulos por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, que realizada la consulta respectiva se advierte la existencia de depósitos judiciales a favor de este proceso por valor de \$15.007.511 pesos. Sírvase Proveer. BRANDON RIASCOS DIAZ. Secretario.

### Auto interlocutorio No. 1789

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós.

La apoderada judicial de la demandante, la Dra. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA y la Representante Legal de COOTEP LTDA, la Dra. RAQUEL MALUA SAYALPUD (según certificado de existencia y representación legal anexo)<sup>1</sup> autorizan al señor FREDDY ALBERTO GUINCHIN ESTRADA, para que cobre los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso hasta el pago total de la obligación.

Verificada por secretaría la existencia de la suma de \$15.007.511 pesos de depósitos judiciales, se accederá a lo solicitado por ser procedente conforme al artículo 447 del C.G.P, y se requerirá a la apoderada judicial para que presente la respectiva actualización de la liquidación de crédito.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Autorizar el pago de los títulos a favor de la demandante a través del señor FREDDY ALBERTO GUINCHIN ESTRADA identificado con C.C. No. 18.188.763, quien fue debidamente autorizado para el efecto por parte de la Representante Legal de COOTEP LTDA y la apoderada judicial, hasta por la suma de \$15.007.511 pesos.

2. Requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022**

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 371b372ea6e217df3b4b3d4353e41637795c83608cd9a41d728adfe750b1f2f0

Documento generado en 13/10/2022 07:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1775

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós.

De la revisión del expediente se advierte que no ha sido inscrita la demanda como se ordenara en auto del 7 de noviembre de 2019; no se ha pronunciado el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC- pero tampoco obra constancia de su notificación, y, de las fotografías de la valla emergen dudas respecto a su dimensión, que conforme al numeral 7 del art. 375 del CGP no debe ser inferior a un metro cuadrado. Por otra parte, la demandante en cumplimiento al requerimiento del despacho, allegó certificado catastral del predio de mayor extensión, indicando que el predio objeto del litigio tiene un avalúo catastral de \$929.611.

En consecuencia, en orden a continuar las actuaciones procesales subsiguientes, se requerirá a la demandante para que acredite la inscripción de la demanda e informe las dimensiones de la valla instalada y se ordenará a la secretaría del despacho que oficie al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC- informándole de la existencia del presente proceso.

Ahora bien, atendiendo la cuantía indicada desde la presentación de la demanda (\$15.000.000) y el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis que ahora se informa, se establece que el asunto no supera la mínima cuantía, no obstante, al admitirse la demanda se ordenó darle el trámite del proceso Verbal consagrado en el art. 368 del C.G.P., siendo que se trata de un proceso Verbal Sumario, atendiendo que en el año 2018<sup>3</sup> que fue instaurada la demanda el salario mínimo legal mensual correspondía a \$781.242 y la mínima cuantía al valor inferior a \$31.249.680. Conforme a lo anterior, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 ídem), por tratarse de un aspecto determinante al momento de definir la garantía de la doble instancia a las partes, se adecuará el trámite del asunto al Procedimiento Verbal Sumario.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Requerir a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda conforme a lo ordenado en auto del 7 de noviembre de 2019, e informe las dimensiones de la valla instalada.

2º Ordenar a la secretaría del despacho que oficie al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC- informándole de la existencia del presente proceso que involucra al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69230, conforme a lo dispuesto en el art. 375-6 del CGP.

3º En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del C.G.P.), adecúese el presente proceso al procedimiento VERBAL SUMARIO establecido en el art. 390 y ss del C.G.P., conforme a las consideraciones vertidas en la parte motiva de este auto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

**\*\*Auto notificado en estados del 14 de octubre de 2022\*\***

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74ae47a672f9e351ef2b3667d5e81d8597d2d9dc61403f63be5613683d49207**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1776

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós.

La demandante en cumplimiento al requerimiento del despacho, allegó certificado catastral del predio de mayor extensión, indicando que el predio objeto del litigio tiene un avalúo catastral aproximado de \$929.611. Conforme a lo anterior, y atendiendo la cuantía indicada desde la presentación de la demanda (\$9.000.000) y el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis que ahora se informa, se establece que el asunto no supera la mínima cuantía. No obstante, al admitirse la demanda se ordenó darle el trámite del proceso Verbal consagrado en el art. 368 del C.G.P., siendo que se trata de un proceso Verbal Sumario, atendiendo que en el año 2018<sup>3</sup> que fue instaurada la demanda el salario mínimo legal mensual correspondía a \$781.242 y la mínima cuantía al valor inferior a \$31.249.680. Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 ídem), por tratarse de un aspecto determinante al momento de definir la garantía de la doble instancia a las partes, se adecuará el trámite del asunto al Procedimiento Verbal Sumario.

Ahora bien, en auto del 9 de marzo de 2022 se dispuso, entre otros ordenamientos, aplazar la notificación personal de la curadora ad litem de las personas indeterminadas hasta que transcurriera el mes de publicación de la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y se determinara la cuantía y senda procesal del presente asunto. Como obra en el expediente constancia del registro efectuado el 4 de mayo de 2022<sup>1</sup>, encontrándose a la fecha vencido el término indicado, aunado a que se ha adecuado el trámite al Verbal Sumario, se ordenará a la secretaría que adelante la notificación a la curadora ad litem, quien aceptó la designación el día 8 de junio de 2022, concediéndole el término de traslado de 10 días, conforme a lo dispuesto en el art. 391 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Item 12

1º En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del C.G.P.), adecúese el presente proceso al procedimiento VERBAL SUMARIO establecido en el art. 390 y ss del C.G.P., conforme a las consideraciones vertidas en la parte motiva de este auto.

2º **ORDENAR a la secretaría** que proceda **inmediatamente** a remitir enlace de acceso al expediente a la doctora VANESSA FERNANDA TORRES CASTILLO a los correos electrónicos [asesorajuridicafernanda@hotmail.com](mailto:asesorajuridicafernanda@hotmail.com) y [florecita0810p@gmail.com](mailto:florecita0810p@gmail.com), concediéndole el término de diez (10) días para contestar la demanda. **DÉJESE en el expediente constancia de entrega del mensaje respectivo.**

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

**\*\*Auto notificado en estados del 14 de octubre de 2022\*\***

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7399f19f8ec8ecd8c71666026c86d6f6ce3df9fe99387848f0d440298ff96c8**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Interlocutorio No. 1777

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós.

Surtido el traslado al dictamen pericial rendido por el Perito Avaluador ALBERT GARCÍA AMAYA, se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 15 de febrero de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurren y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

2º. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

### I. DE LA DEMANDANTE:

**Documentales:** Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

1. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 1262 del 4 de septiembre de 1995 de la Notaría Única de Puerto Asís, Putumayo
2. Contrato de Compraventa de fecha 07 de mayo de 2018 firmado por los señores Nelson Andrés Ramírez Díaz e HILDEBRANDO DE JESÚS OSORIO PATIÑO.
3. Certificado de Tradición del inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 442-34937 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo.
4. Certificado Especial de Pertenencia del referido inmueble.
5. Plano Topográfico N°549510 del Lote de terreno a usucapir, elaborado por el Perito Topógrafo Carlos Eduard Salazar Muñoz, identificado con la C.C. N°1.123.203.193, y con Licencia Profesional 01-17229.
6. Dictamen pericial rendido por el Perito Avaluador ALBERT GARCÍA AMAYA.

### Testimoniales:

Se recibirá la declaración de los señores

1. ALEXIS YORDANI LEAL BERNAL
2. ELÍAS BALLESTEROS RUBIO
3. RODOLFO MEJÍA ANGARITA

## II. DE LA CONTESTACIÓN DE LOS DEMANDADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**Documentales:** Las allegadas con la demanda principal.

## III. PRUEBAS DE OFICIO

a. Se practicará interrogatorio de parte al demandante.

b. Se cita al perito evaluador ALBERT GARCÍA AMAYA a la audiencia, en la cual se le interrogará sobre la idoneidad e imparcialidad y el contenido del dictamen por él rendido.

3°. Advertir al demandante, a su apoderado, a la curadora ad litem de los demandados y las personas indeterminadas doctora JULIETH MELISSA DÍAZ ORDÓÑEZ, lo mismo que al Perito Evaluador ALBERT GARCÍA AMAYA, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos y/o Whatsapp, reportados en el expediente.

Se advierte a las partes que el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

auto notificado en estados del 14 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eab64c52edaef85a04840a8de361bc944406ca6a837af8f273aea578275f72c**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1778

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós.

En diligencia de inspección judicial llevada a cabo el pasado 1º de septiembre en el inmueble objeto de usucapión, se constató que la valla no ha sido instalada en los términos prescritos por el numeral 7º del art. 375 del CGP, razón por la que se ordenó a la parte demandante proceder a su adecuada instalación, sin que a la fecha se haya acreditado dicha carga procesal, necesaria para continuar con la fijación de fecha para practicar nuevamente la inspección judicial, razón por la que se le requerirá en tal sentido.

De otra parte, se advierte que el Perito JOSE WILLIAM DÍAZ TORRES, de la Dirección Territorial Nariño del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZÍ, no ha rendido la experticia ordenada en la mentada diligencia, encontrándose vencido el plazo concedido, por lo cual se le requerirá para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

**Primero.-** Requerir a la parte demandante para que allegue las fotografías que acrediten la instalación de la valla en los términos ordenados en la diligencia de inspección judicial, acorde con el art. 375-7 del CGP, a efectos de continuar con la actuación procesal subsiguiente.

**Segundo.-** Por secretaría ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para que inmediatamente rinda el dictamen ordenado en la inspección judicial llevada a cabo el 1º de septiembre de 2022, decisión que fuere notificada en la diligencia al perito JOSE WILLIAM DÍAZ TORRES, y mediante oficio No. 600 del 16 de septiembre de 2022, remitido al referido instituto el día 20 del mismo mes y año.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 14 DE OCTUBRE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969c0c1f9a1e2f7329a87bd9fc6347d78a20c20f8b25e688b23bc5982c75d5aa**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-13/10/2022.** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega solicitud y autorización para el pago de títulos por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, que realizada la consulta respectiva se advierte la existencia de depósitos judiciales a favor de este proceso por valor de \$4.361.901 pesos. Sírvase Proveer. BRANDON RIASCOS DIAZ. Secretario.

### Auto interlocutorio No. 1788

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós.

La apoderada judicial de la demandante, la Dra. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA y la Representante Legal de COOTEP LTDA, la Dra. RAQUEL MALUA SAYALPUD (según certificado de existencia y representación legal anexado)<sup>1</sup>, autorizan al señor FREDDY ALBERTO GUINCHIN ESTRADA, para que cobre los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso hasta el pago total de la obligación.

Verificada por secretaría la existencia de la suma de \$4.361.901 pesos de depósitos judiciales, se accederá a lo solicitado por ser procedente conforme al artículo 447 del C.G.P, y se requerirá a la apoderada judicial para que presente la respectiva actualización de la liquidación de crédito.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Autorizar el pago de los títulos existentes a favor de la demandante a través del señor FREDDY ALBERTO GUINCHIN ESTRADA identificado con C.C. No. 18.188.763, quien fue debidamente autorizado para el efecto por parte de la Representante Legal de COOTEP LTDA y la apoderada judicial, hasta por la suma de \$4.361.901 pesos.

---

<sup>1</sup> Item 22 paginas 3-12

2. Requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022**

BRD

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffc3eeac6a190eb2a16a8e79e70e02c0143b68349a292e366044974c6a9b6f1**

Documento generado en 13/10/2022 07:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1780

Puerto Asís, catorce de octubre de dos mil veintidós.

En auto del 26 de agosto de 2022, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días culminara el trámite de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en auto del 25 de enero de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito; sin embargo, durante el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada, pues si bien allegó un mensaje al correo electrónico del juzgado con el asunto "Solicitud de emplazamiento e inclusión en el registro nacional de emplazados", no se anexó memorial alguno, ni el mensaje contiene texto, siendo procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra REMIGIO MARTÍN ALVAREZ BRAVO por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** NO CONDENAR en costas al no haberse causado.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091efe8f863a75775bb2f35071c81650c594186106b593945dbd12e7277f8e04**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-13/10/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON RIASCOS DIAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1768

Puerto Asís (P), trece de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., una vez cumplido el término de traslado de la misma y revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$89.677.125 pesos hasta el 24 de marzo de 2022..

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce3af36477a5d529e9aef167c500396717a7612e598325344888fa8e216b7ad**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1762

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROSMAN HARBEY BENAVIDES YELA.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, solicitó se ordenara al señor ROSMAN HARBEY BENAVIDES YELA, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 29 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma de \$7.877.723 pesos por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré No 079306100015003, los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2019 al 14 de septiembre de 2019, y los moratorios desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El señor ROSMAN HARBEY BENAVIDES YELA fue emplazado, y mediante auto del 3 de septiembre de 2021 se le designó como curadora ad litem a la abogada Katherine Alejandra Bedoya Lopera, quien aceptó la designación el 3 de agosto de 2022, habiéndosele remitido el enlace de acceso al expediente al correo electrónico [katherinealejandrabedoya@gmail.com](mailto:katherinealejandrabedoya@gmail.com). El mensaje fue recibido el día 9 de agosto de 2022 a las 3:11 p.m. por la curadora ad litem, sin embargo, dentro del término concedido no formuló excepciones, razón por la que es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

#### II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Sobre la necesidad de que la prescripción extintiva sea alegada por la parte interesada, su renuncia tácita y expresa, los artículos 2513 y 2514 del Código Civil, disponen lo siguiente:

*“ARTICULO 2513. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.*

*La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.*

*ARTICULO 2514. La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida.*

*Renúnciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos”.*

A su turno, el art. 282 del C.G.P., dispone:

*“ARTÍCULO 282. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada (...).”.*

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en ellos se hallan incorporadas obligaciones expresas y claras asumidas por el deudor de pagar al ejecutante las cantidades de dinero que allí aparecen, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que no se constatan hayan sido cancelados, siendo actualmente exigibles, como quiera que la *curadora ad litem* designada para representar al demandado no alegó la excepción de prescripción extintiva, entendiéndose entonces renunciada, sin que sea dable su declaratoria de oficio conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C.G.P., en concordancia con los arts. 2513 y 2514 del Código Civil, razón por la cual corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se declarará.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Entiéndase renunciada la prescripción extintiva por parte del señor ROSMAN HARBEY BENAVIDES YELA, representado en este trámite por curadora *ad litem*, doctora KATHERINE ALEJANDRA BEDOYA LOPERA.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, SÍGASE adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 29 de octubre de 2020.

**TERCERO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$393.886 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022**

*BRD*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6a5cc604242420e4574641bc48b48cccf429dc610d02ec80f96874893ac52c**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1767

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós

Acorde a lo ordenado mediante providencia del 3 de agosto de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$775.000

**BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ**

Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5d68125b2207b49d0852a4d37c9fad1cdeb7d0b5f6350a053e586826b99c20**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-13/10/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega liquidación de crédito por parte del subrogatario legal parcial de BANCOLOMBIA S.A, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON RIASCOS DIAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1766

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., una vez cumplido el término de traslado de la misma y revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial subrogatario legal parcial del demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$67.014.566 pesos hasta el 26 de julio de 2022. La anterior suma es el valor de la obligación a favor exclusivamente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d93572677322e1e5b1e400a9841ed15a2b3a69b57673cc997d689c18a530b9**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-13/10/2022.** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega solicitud y autorización para el pago de títulos por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, que realizada la consulta respectiva se advierte la existencia de depósitos judiciales a favor de este proceso por valor de \$5.610.105 pesos. Sírvase Proveer. BRANDON RIASCOS DIAZ. Secretario.

### **Auto interlocutorio No. 1787**

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós.

La apoderada judicial de la demandante, la Dra. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA y la Representante Legal de COOTEP LTDA, la Dra. RAQUEL MALUA SAYALPUD (según certificado de existencia y representación legal anexo)<sup>1</sup>, autorizan al señor FREDDY ALBERTO GUINCHIN ESTRADA, para que cobre los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso hasta el pago total de la obligación.

Verificada por secretaría la existencia de la suma de \$5.610.105 pesos de depósitos judiciales, se accederá a lo solicitado por ser procedente conforme al artículo 447 del C.G.P, y se requerirá a la apoderada judicial para que presente la respectiva actualización de la liquidación de crédito.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Autorizar el pago de los títulos a favor de la demandante a través del señor FREDDY ALBERTO GUINCHIN ESTRADA, identificado con C.C. No. 18.188.763, quien fue debidamente autorizado para el efecto por parte de la Representante Legal de COOTEP LTDA y la apoderada judicial, hasta por la suma \$5.610.105 pesos.

---

<sup>1</sup> Item 21 paginas 3-12

2. Requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022**

BRD

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c56acf9f63c15e4bb1557250c6cb04d5e47faa101f3be53177da24b96d3ada**

Documento generado en 13/10/2022 07:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1781

Puerto Asís, catorce de octubre de dos mil veintidós.

En auto del 7 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante para que notificara nuevamente al demandado e indicara en el citatorio la ubicación exacta de la sede de este Despacho; ahora bien, se verifica en los anexos allegados que se cumplió con lo ordenado, pero se observa información plasmada en el mensaje de datos que no concuerda con la realidad del asunto, en tanto que otra información se omitió completamente, entre las primeras, por ejemplo, se indicó que lo notificado es “(...) *la existencia de cesión de crédito (...)*”, cuando contrario a ello, lo que se notifica es la existencia de una orden de pago. En cuanto a lo segundo, no se indica en el comunicado, que a preferencia del citado, podrá comparecer de manera física o electrónica a las instalaciones del Juzgado, en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y 01:00 pm a 5:00 pm, y no solo electrónicamente como se indica. Adicionalmente, se indica que se adjuntan como anexos: “*mandamiento.pdf DEMANDA\_compressed.pdf*”, pero, dado que la demanda fue inadmitida, debe aportarse también para conocimiento del demandado la subsanación.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Ordenar a la parte demandante que adelante nuevamente la notificación del señor CLEDER MACED VIDAUR con observancia de lo indicado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, suministrando al demandado información correcta, acorde a lo indicado.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62244e171ed958aa74122314c38847bf4b2726ae6c1456acc191ce7a89a67be5**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1765

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós

Acorde a lo ordenado mediante providencia del 25 de mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$1.601.612,00

**BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ**  
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca01a48a31635dce95f4f6c0995358b34c4763fa9a0082279d0a7d39ea23e586**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1782

Puerto Asís, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Se presenta escrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual autoriza a la señora Cristina Rubira Landazury Arevalo, para el “(...) retiro de los oficios de medidas del proceso de la referencia.”. Revisado lo obrado en el presente asunto, se verifica que no está pendiente la elaboración de ningún oficio en particular, pues la orden de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.442- 65468, contenida en auto del 14 de diciembre de 2021, ya fue cumplida, remitiéndose por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís la respuestas pertinentes, mismas que se pusieron en conocimiento de la parte interesada con autos del 27 de enero y 18 de marzo de 2022, por lo que la solicitante deberá estarse a lo informado en dichas oportunidades, cumpliendo la carga procesal correspondiente con el fin de dar continuidad al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

**Primero:** NO ATENDER la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante conforme lo indicado.

**Segundo:** REQUERIR a la parte interesada para que adelante las diligencias tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas en auto del 14 de diciembre de 2021.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e35521cf44e5ace8ac2bf71f7a12a88681d9d14c382d06f030bd47bd215e8f6d

Documento generado en 13/10/2022 06:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA:** 13/10/2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1783

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 29 de septiembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la demanda adelantada contra RAMÓN ELÍAS MOLINA SÁNCHEZ, conforme lo indicado con antelación.

**Segundo:** DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ae7705cc8c00fdaeefbc98435209c0cb00393347925029a4a7f1b129ff9a0d5**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1784

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

- 1.- En el hecho 1º debe especificarse en qué clase de título valor está contenida la obligación objeto de ejecución. Num. 5º, art. 82 del C.G.P.
- 2.- El poder debe ser remitido desde el correo electrónico de la demandante indicado para recibir notificaciones, o en su defecto debe contener presentación personal.
- 3.- Debe hacerse la manifestación juramentada en cuanto a que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada. Art. 8º Ley 2213 del 2022.
- 4.- Debe indicarse el lugar de domicilio de la demanda, aspecto distinto al lugar de notificaciones.

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,  
**Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

#### **Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e1711c04e9cb0faaf4c80fd221a2df895ba2eb739b48ccb8dd79a828acd6**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1786

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Se limitarán las mismas conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 599 en comentario. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la manzana B, Lote 13, Urbanización Los Cristales de Puerto Asís, Putumayo, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 442-47936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del señor ENILCE BERNAL BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía No. 69.027.881. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo electrónico del apoderado judicial del demandante [cooperativa@utrahuilca.com](mailto:cooperativa@utrahuilca.com). **DÉJESE en el expediente la constancia respectiva.**

**Segundo:** NO DECRETAR las medidas cautelares contenidas en los numerales 1º, 3º y 4º de la solicitud, por considerarse suficiente para garantizar el pago del capital, intereses y costas, el embargo decretado en esta providencia.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a848bfc30d98f82d08491c16049916c12cb9b31042fd8e8b8668be639f834c9**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1785

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor ENILCE BERNAL BASTIDAS, identificado con C.C. No 69.027.881, y a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA, identificada con NIT. 891100673-9, por las siguientes sumas:

1.- Dos millones veintitrés mil setecientos sesenta y un pesos (\$2.023.761,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 11436892.

- Por sesenta y un mil setenta y ocho pesos (\$61.078,00), por el interés remuneratorio causados del 01 de abril de 2022 al 29 de septiembre de 2022.
- Por el interés moratorio desde el 30 de septiembre de 2022 a la tasa máxima permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por dos mil veintinueve pesos (\$2.029), por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022. Diligencia a cargo de la parte demandante.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso

3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

**Cuarto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** RECONOCER como endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA al abogado LINO ROJAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364 y T.P. No. 207.866 del C. S. de la J.

**Sexto:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

### **Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b5dd65b053e2622475ecc994c47cb12959ddab11a4644295334a31ea00052d**

Documento generado en 13/10/2022 06:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**